



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/16
19 de febrero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

**EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA
Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN**

Lucha contra la difamación de las religiones*

Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Resumen

El siguiente informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se presenta en cumplimiento de la resolución 2003/4 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión pidió al Alto Comisionado que promoviera e incorporara en el diálogo entre civilizaciones los aspectos relacionados con los derechos humanos. En el informe figuran resúmenes de las respuestas aportadas por los gobiernos a la solicitud de información sobre la aplicación de la resolución, así como información pertinente contenida en otros informes presentados a la Comisión durante el período de sesiones en curso.

* La presentación tardía de este informe obedece a la necesidad de reflejar la última información disponible.

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2003/4 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que promoviera e incorporara en el diálogo entre civilizaciones los aspectos relacionados con los derechos humanos mediante, entre otras cosas: a) la integración de esos aspectos en seminarios temáticos y debates especiales sobre las aportaciones positivas de las culturas, así como sobre la diversidad religiosa y cultural, y b) la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otras organizaciones internacionales en la celebración de conferencias conjuntas que tuvieran por objeto estimular ese diálogo y promover la comprensión del carácter universal de los derechos humanos y su aplicación en los distintos niveles.

2. El 17 de octubre de 2003 el Secretario General envió a los gobiernos una solicitud de información sobre sus progresos en la aplicación de la resolución. A la fecha de 28 de enero de 2004 se habían recibido las respuestas de los Gobiernos de Chile y Marruecos. En el presente informe figuran resúmenes de las respuestas recibidas, así como información pertinente contenida en otros informes presentados a la Comisión durante el período de sesiones en curso. Los textos íntegros de las respuestas recibidas pueden obtenerse en la Secretaría.

I. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

Marruecos

3. En su respuesta, el Gobierno de Marruecos reconoció la importancia de los valores de la tolerancia, la coexistencia y el diálogo entre culturas, que deberían fortalecer la seguridad, la estabilidad y la paz en todo el mundo. Observó que el Reino de Marruecos era un país islámico basado en la unidad de la fe y que los marroquíes de toda condición social estaban unidos para seguir a Su Majestad el Rey en su calidad de guía de los creyentes y defensor de la fe, símbolo de unidad e igualdad y garante de los derechos y las libertades. Así pues, Marruecos era un país libre de luchas religiosas extremistas y de tendencias e ideologías destructivas y nocivas. Las mezquitas, los lugares sagrados y los establecimientos religiosos de otros cultos gozaban todos del respeto y la alta estima de todos los marroquíes, que eran educados para respetar los valores de la tolerancia, el diálogo y la aceptación de las personas diferentes. Por lo tanto, costaba imaginar que las mezquitas u otros lugares religiosos pudieran convertirse en objetivos de cualquier tipo de agresión o daño.

4. Los hechos ocurridos en Casablanca el 16 de mayo de 2003 eran incompatibles con la moral, las tradiciones y los valores de Marruecos. Los marroquíes los han condenado y han rechazado a sus perturbadores.

Chile

5. En relación con la lucha contra la difamación de las religiones, el Gobierno de Chile facilitó información sobre sus normas constitucionales, sobre la Ley N° 19638, de 1999, relativa a la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, y sobre una iniciativa legislativa en curso a tal efecto.

6. La Constitución de Chile asegura a toda persona en el artículo 19 N° 6 de su capítulo III la libertad de conciencia, creencias y cultos, con la única limitación de que éstos no se opongan a la moral o al orden público. Las confesiones religiosas pueden disponer de templos y sus dependencias bajo las condiciones fijadas por las leyes y ordenanzas.

7. En virtud de la Ley N° 19638, todas las religiones gozan de plena igualdad y tienen la condición de persona jurídica. La ley regula también la protección de la libertad y dignidad religiosa y de culto y establece que el Estado debe garantizar la libertad religiosa y de culto de conformidad con la Constitución. Explicita también el contenido de la libertad religiosa y de culto, que comprende:

- a) La libertad para profesar la creencia religiosa que se elija o no profesar ninguna, y para cambiar o abandonar la que se profesaba;
- b) La libertad para practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto, conmemorar festividades, celebrar sus ritos y observar el día de descanso semanal;
- c) El derecho a no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales;
- d) El derecho a reunirse con fines religiosos; y
- e) El derecho a recibir e impartir enseñanza e información religiosa por cualquier medio.

8. El artículo 20 de la Constitución proporciona un instrumento eficaz para proteger la libertad de religión, conciencia y culto. Las cortes de apelaciones podrán adoptar las providencias que juzguen necesarias para restablecer el imperio de la ley y facilitar medios de reparación a las víctimas de violaciones de ese derecho.

9. El principio de separación entre la Iglesia y el Estado está recogido en la Constitución, que también establece la igualdad jurídica básica de las entidades religiosas permitidas y les reconoce el derecho a una acción judicial y la condición de personas jurídicas.

10. Se está estudiando una moción parlamentaria que sancionaría penalmente los actos de discriminación u odio, violencia y agresión moral o física contra una o más personas en razón de su raza, su religión o su origen nacional o étnico, así como la difusión de ideas que inciten a tales conductas.

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MECANISMOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

11. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia ha presentado un estudio sobre la situación de los musulmanes y árabes tras los sucesos del 11 de septiembre de 2001 (E/CN.4/2004/19). En el estudio se señala que en diversos países los

musulmanes y árabes siguen siendo objeto de hostilidad por diferentes sectores de la población y de establecimiento de perfiles raciales por agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

12. En su informe (E/CN.4/2004/63), el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias hace un balance de los 11 años anteriores de su mandato, durante los cuales fue testigo de un aumento del extremismo religioso, la intolerancia y la discriminación contra las minorías religiosas. El Relator Especial aborda la cuestión de la función de las entidades no estatales y los gobiernos en ese contexto, y de las múltiples formas de discriminación. Asimismo, destaca la importancia de la educación y del diálogo entre las religiones, así como la necesidad de estudiar las causas fundamentales. El Relator Especial se ocupa también de las violaciones del principio de tolerancia en el ámbito de la religión o las creencias, como las políticas, las prácticas y los actos de intolerancia religiosa emanados del Estado y de la sociedad, en particular las entidades no estatales como las comunidades religiosas o de creencias y los grupos políticos o religiosos, cuyas manifestaciones más importantes están relacionadas con el extremismo interreligioso o intrarreligioso. El Relator Especial señala también la responsabilidad de los medios de comunicación por promover un clima de intolerancia hacia determinadas comunidades, especialmente las minoritarias.

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

13. En el informe del Alto Comisionado sobre la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (E/CN.4/2004/17) figura información sobre las actividades de los Estados, los procedimientos especiales y otros mecanismos de la Comisión, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones de defensa de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

14. El informe del Seminario regional de expertos de Europa oriental sobre la aplicación del Programa de Acción de Durban (E/CN.4/2004/17/Add.1) comprende deliberaciones sobre, entre otras cosas, los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, la xenofobia y el antisemitismo, y en él figuran las conclusiones y recomendaciones formuladas por los expertos a ese respecto. El informe del Seminario regional de expertos de los Estados occidentales sobre la aplicación del Programa de Acción de Durban (E/CN.4/2004/17/Add.2) comprende deliberaciones sobre el antisemitismo y la islamofobia y en él figuran también las conclusiones y recomendaciones formuladas por los expertos a ese respecto.

15. En el informe del Alto Comisionado sobre la manera de incrementar el grado de cooperación y la eficacia de los mecanismos en vigor y de señalar las posibles lagunas en la protección de los derechos de los integrantes de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/2004/75) se aborda el problema de muchos miembros de minorías religiosas y de otro tipo, en el sentido de que no se les reconocen los elementos fundamentales de su identidad o ésta se explota con fines políticos, y la necesidad de luchar contra las causas

fundamentales de conflicto. Además, el Grupo de Trabajo sobre las Minorías planteó, en su noveno período de sesiones (véase E/CN.4/Sub.2/2003/19), la cuestión de la persistente violencia contra las minorías religiosas.

16. En el informe del Alto Comisionado sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2003/70 de la Comisión, relativa al Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y al establecimiento de un fondo voluntario (E/CN.4/2004/93), figura información sobre la labor del ACNUDH en la promoción del diálogo entre las religiones y las culturas mediante actividades en los ámbitos siguientes: la facilitación de sistemas de establecimiento de enlaces y de intercambio de información entre los diversos agentes del Decenio, el apoyo a la capacidad nacional de educación en la esfera de los derechos humanos, la asistencia a las iniciativas populares de educación en esa esfera mediante el proyecto de ayuda conjunta a las comunidades, la preparación o el patrocinio para la preparación de material de capacitación en materia de derechos humanos (como, por ejemplo, un manual docente para profesores de enseñanza secundaria titulada *Lifting the Spirit: Freedom of Religion or Belief and Human Rights* (que publicará el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota) y la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos en todo el mundo.
